

C. DR. GERARDO DE JESÚS FÉLIX DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal de Zacatecas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de marzo del año dos mil seis, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional fracción II párrafo segundo, por el artículo 119 fracción V y IX párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y artículos 49 fracción II y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas, y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por la fracción VI del artículo 31 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ZACATECAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia obligatoria para el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zacatecas, y tiene por objeto, el regular el funcionamiento y operación de éste, sentando las bases para su integración y forma de celebración de las sesiones.

Artículo 2.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zacatecas, es la instancia responsable de la planeación en el ámbito municipal, por tanto, es el órgano encargado de auxiliar al Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Planeación.- El conjunto de acciones tendientes a promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades del municipio en beneficio de su población.
- II. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
- III. COPLADEMUN.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. SEPLADER.- Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
- V. COPLADEZ.- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.
- VI. COPLADER.- Comité DE Planeación para el Desarrollo Regional.
- VII. Presidente.- Presidente Municipal de Zacatecas.
- VIII. Plan Municipal.- Plan Municipal de Desarrollo.
- IX. Plan Estatal.- Plan Estatal de Desarrollo.
- X. POA.- Programa Operativo Anual.
- XI. Ley.- La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.
- XII. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica del Municipio.

Artículo 4.- Conforme a la Ley, son autoridades municipales en materia de planeación:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. El COPLADEMUN.

Artículo 5.- El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, por tanto le competen las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Conformar e instalar el COPLADEMUN
- II. Aprobar y Publicar en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado, el Plan Municipal de Desarrollo, y derivar de éste los Programas Operativos Anuales.
- III. Captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente o del plebiscito.
- IV. Fortalecer el gobierno democrático en las comunidades y centros de población; promover la realización de foros para el análisis de los problemas municipales y constituir organismos populares de Consulta para la planeación y elaboración de los programas operativos anuales, la participación comunitaria en tareas del desarrollo municipal y la supervisión de la obra de gobierno, en los términos que señalen las leyes respectivas.
- V. Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal a efecto de apoyar el proceso de Planeación del Desarrollo Estatal, regional y nacional, instrumentando su propio Plan de Desarrollo Municipal, de vigencia trianual, Programas Operativos anuales que del mismo se deriven, como resultado de la consulta popular permanente.
- VI. Coadyuvar en la elaboración, actualización, instrumentación, control, evaluación y ejecución de los programas regionales cuando se refieran a prioridades y estrategias del desarrollo municipal.
- VII. En los términos de las leyes aplicables, celebrar convenios únicos de desarrollo municipal que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de la comunidad, quedando especialmente comprendido en dichos convenios que el Estado podrá hacerse cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones fiscales que por ley corresponda a los Municipios; la planeación, ejecución y operación de obras; la prestación de servicios públicos, cuando éstos carezcan de los medios y recursos indispensables para su administración y prestación.
- VIII. Convocar a los ciudadanos a efecto de que presenten propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos.
- IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos, con sujeción a los programas operativos anuales aprobados.
- X. Vigilar que el funcionamiento, operación e instrumentación del COPLADEMUN, sea conforme a la Ley y al presente Reglamento.
- XI. Las demás que las leyes y reglamentos en la materia le otorgue.

Artículo 6.- Le corresponde al COPLADEMUN, al tenor de la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar e impulsar la participación ciudadana en el proceso de la planeación.
- II. Coordinar las acciones de planeación en el ámbito municipal.
- III. Proponer al COPLADEZ y COPLADER los programas que tengan injerencia en el ámbito municipal.
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal y los programas que de él se deriven.
- V. Verificar que se realicen las acciones de planeación derivadas de los convenios que suscriba el municipio.
- VI. Someter a la consideración del ayuntamiento las medidas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal.
- VII. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias federales y estatales.
- VIII. Las demás que le otorgue la ley y demás ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 7.- Al tenor de la Ley, el COPLADEMUN, se integrará por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Social;
- III. Un representante de la SEPLADER;
- IV. Los representantes de las dependencias o entidades de la administración pública federal y estatal que realicen programas en el municipio, siendo éstos de manera enunciativa, los siguientes:

* Por lo que ve a las dependencias o entidades de la administración pública federal:

- a) Representante de la Delegación de la SEDESOL;
- b) Representante de la Delegación de la Secretaría de Energía;
- c) Representante de la Delegación de la Secretaría de Economía;
- d) Representante de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo, Pesca y Alimentación.
- e) Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- f) Representante de la Secretaría de Turismo.
- g) Representante de la C.F.E.
- h) Representante de CONAGUA

* Por lo que ve a las dependencias o entidades de la administración pública estatal:

- a) Secretaría de Obras Públicas.
- b) Secretaría de Salud del Estado o entidad que coordine el sector.
- c) Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- d) Secretaría de Desarrollo Económico.
- e) COCEEZ

- f) CEAPA
- g) COPROVI
- V. Los representantes de los Consejos de Desarrollo Municipal, quienes son los órganos de Planeación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Municipal del Ramo 33, de conformidad con lo previsto por el artículo 64 de la Ley; y
- VI. Representantes de las organizaciones sociales y privadas en el Municipio, a invitación del Presidente Municipal.

Artículo 8.- Le corresponderá al Presidente del COPLADEMUN:

- I. Conducir y coordinar el proceso de planeación del desarrollo municipal.
- II. Proponer a través del COPLADEMUN y COPLADEZ, según corresponda, las prioridades, programas y acciones a coordinar con la administración estatal o federal.
- III. Proponer las estrategias que contendrá el Plan de Desarrollo en el ámbito municipal.
- IV. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.
- V. Presidir, dirigir y moderar las reuniones durante las sesiones del COPLADEMUN.
- VI. Formalizar las invitaciones a los integrantes del Consejo a fin de que puedan participar en tiempo y forma.
- VII. Promover el establecimiento de comisiones de trabajo.
- VIII. Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEMUN.
- IX. Promover la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, así como de los Programas Operativos Anuales.
- X. Promover la participación de los integrantes de los sectores social, público y privado.
- XI. Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal o COPLADEZ, según corresponda, previa autorización del H. Ayuntamiento, las propuestas del COPLADEMUN que lo ameriten por su interés e importancia.
- XII. Participar en el COPLADER, planteando aquellos proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo municipal y tengan influencia a nivel regional.
- XIII. Gestionar la participación de los sectores que sean necesarios durante el proceso y desarrollo de planeación, para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN.
- XIV. Las demás facultades que sean otorgadas por las leyes y ordenamientos en la materia, este reglamento, así como por acuerdo del COPLADEMUN.

Artículo 9.- Serán atribuciones del Coordinador General:

- I. Suplir al Presidente en su ausencia.
- II. Coordinar las acciones del COPLADEMUN.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del COPLADEMUN.
- IV. Proponer al Presidente, previo acuerdo con el COPLADEMUN, la orden del día para las sesiones.
- V. Promover y coordinar la participación de todos los miembros del COPLADEMUN.
- VI. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del COPLADEMUN, que deberá someter a consideración del Ayuntamiento.
- VII. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal.

- VIII. Pasar lista de asistencia a los integrantes e invitados a las sesiones y/o reuniones que celebre el COPLADEMUN y dar lectura a los acuerdos tomados en la sesión o anterior.
- IX. Levantar las actas de todas y cada una de las sesiones y/o reuniones que celebre el COPLADEMUN, y suscribirlas junto con el Presidente y demás representantes.
- X. Mantener en orden el archivo y libro de actas y acuerdos, así como el directorio actualizado de todos y cada uno de los miembros que integren el COPLADEMUN.
- XI. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADEMUN.
- XII. Realizar el seguimiento de los acuerdo del COPLADEMUN.
- XIII. Proponer al Presidente las asesorías que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN y el buen desempeño de las Comisiones de Trabajo.
- XIV. Las demás que le sean otorgadas por este reglamento y las encomendadas por el presidente o por el COPLADEMUN.

Artículo 10.- Les compete a los representantes de las dependencias o entidades de la administración pública federal y estatal, el hacer del conocimiento, al interior del COPLADEMUN, los programas que se lleven a cabo en el municipio, así como los requisitos para poder asignar recursos al mismo y la viabilidad de proyectos en cada materia o sector.

Artículo 11.- Competerá a los representantes del Consejo de Desarrollo Municipal, el verter las demandas de los vecinos de la municipalidad , a efecto de que la planeación se convierta en un proceso de participación democrática organizada y se cumpla realmente con las expectativas de la población representada en este órgano consultivo.

Artículo 12.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio que sean invitados por el Presidente, que formen parte del COPLADEMUN, serán el vínculo entre las cámaras, organizaciones, colegios, asociaciones, etcétera, para conocer las inquietudes, proyectos y programas de sus agremiados, que tengan relación con el desarrollo municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 13.- Al interior del COPLADEMUN, podrán integrarse comisiones de trabajo de acuerdo a las materias y lineamientos generales que se tomarán en cuenta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, pudiendo ser en las materias siguientes:

- I. Comisión de Desarrollo Económico;
- II. Comisión de Desarrollo Social;
- III. Comisión de Desarrollo Urbano; y
- IV. Comisión de Desarrollo Rural.

Artículo 14.- Las Comisiones de trabajo, se integrarán por consenso de la totalidad de los integrantes del COPLADEMUN, tomando en cuenta a quien representan al seno del Comité, las especialidades, profesión u oficio de cada uno de ellos, así como, en los casos de las dependencias federales y estatales, el ramo al que pertenecen, buscando siempre y en todo

momento, una cohesión social y técnica para el ventilamiento de los asuntos propios de cada comisión.

Artículo 15.- Los acuerdos tomados al interior de cada comisión de trabajo, serán puestos a consideración del COPLADEMUN, a efecto de que éste, en su caso, los apruebe.

Es facultad del COPLADEMUN, el determinar si la evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, se hará en Asamblea del pleno de éste, o si se lleva a cabo por las comisiones que por materia estén integradas, a efecto de que cada una de ellas esté enterada de los avances en sus respectivos ramos, siendo obligatorio presentar un informe detallado al seno del Comité, sobre los avances, observaciones, omisiones y sugerencias relacionadas con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, así como de los Programas Operativos Anuales.

Artículo 16.- Las comisiones de trabajo, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo;
- II. Participar en la elaboración y ejecución del diagnóstico y prospectiva de la situación municipal;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Llevar a cabo procesos de participación a fin de propiciar una concertación y coordinación entre los distintos actores sociales, estableciendo así, compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.
- V. Las demás que se acuerden por los miembros del COPLADEMUN, como medio para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Comité.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 17.- El COPLADEMUN celebrará sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año, para efectos de evaluación y seguimiento del Plan, y las extraordinarias que sean necesarias cuando la urgencia de los asuntos, no puedan esperar a la ordinaria siguiente.

Artículo 18.- Las sesiones del COPLADEMUN serán presididas por el Presidente del mismo, o ante la ausencia de éste, por el Coordinador General, pudiendo asistir a las mismas los integrantes del Ayuntamiento que lo deseen.

Artículo 19.- Las notificaciones que se realicen a los integrantes del COPLADEMUN, a efecto de llevar a cabo sesiones del mismo, se deberán entregar, en el caso de las sesiones ordinarias, cuando menos con 72 horas de anticipación, y en el caso de las extraordinarias, con 24 horas de anticipación, misma que deberá contener la orden del día.

Artículo 20.- Las sesiones que se celebren por el COPLADEMUN serán válidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Si no se lograra el quórum legal, se citará por segunda ocasión para llevar a cabo la sesión, misma que se llevará a cabo con los miembros que asistan.

Artículo 21.- Se levantará acta de todas las sesiones del COPLADEMUN, a las que se asignará un número progresivo, en las que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo de la orden del día, así como los acuerdos que se tomen, a los cuales se les deberán identificar igualmente por un número progresivo, el número del acta al que corresponden y la fecha en que fueron aprobados. De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta, la cual tendrá el carácter de la sesión en ella contenida.

Artículo 22.- En el desahogo de los asuntos del COPLADEMUN se intentará invariablemente y por principio, resolver los asuntos por consenso, pero si al ponerse a discusión un asunto, alguien tomara la palabra en contra, no se podrá proceder a su votación, hasta en tanto el autor de la misma no realice las fundamentaciones y las exponga en breves términos; lo cual exige intentar el consenso, y de mantenerse el antagonismo, proceder a votación. En ningún caso se podrá postergar la votación de un asunto para la sesión siguiente.

Artículo 23.- En la discusión de los asuntos que le competen al COPLADEMUN, sus integrantes deberán guardar el orden y la cordura necesarios para el desahogo civilizado y propositivo de éstos, no permitiéndose interrupciones de ningún índole, así como tampoco utilizar calificativos peyorativos. Todo aquel que afirma, está obligado a probar.

Artículo 24.- En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el Presidente del COPLADEMUN preguntará a sus miembros si consideran que están suficientemente discutidos y, si así lo fuere, los declarará agotados, determinando que se proceda al siguiente punto de la orden del día.

El Presidente del COPLADEMUN tendrá la facultad de moderar el uso de la palabra a los miembros del mismo, cuando sus intervenciones sean repetitivas y motivo de discusiones innecesarias.

Artículo 25.- Las votaciones de los integrantes del COPLADEMUN, serán realizadas única y exclusivamente en las sesiones del mismo, pudiendo ser votación económica, nominal o secreta. Será votación económica, aquella consistente en levantar la mano para aprobar o desaprobar, según el caso, algún asunto que sea sometido; será Votación nominal, aquella consistente en la interrogación hecha a cada miembro del Comité, para aprobar o desaprobar cualquier asunto sometido a su determinación, el miembro interrogado, antepondrá nombre y apellidos y el sentido de su voto; y será votación secreta, aquella que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas ex profeso, en forma personal y en ánfora de balotaje.

Artículo 26.- En todos los asuntos que no se resuelvan por consenso, la votación será inminente y definitiva; en ningún caso, la abstención significará voto en contra.

Artículo 27.- En caso de duda sobre el resultado de la votación, cualquier miembro del COPLADEMUN podrá solicitar se verifique el sentido de la misma.

Artículo 28.- El Presidente del COPLADEMUN tendrá voto ordinario, y en caso de paridad, ejercerá voto de calidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento que se encuentren previstas en los reglamentos y demás disposiciones administrativas de aplicación en el municipio de Zacatecas.

Artículo Tercero.- Lo no previsto en el presente reglamento, se resolverá por los acuerdos que para tal efecto se tomen en Sesión del COPLADEMUN.

DADO en el Salón de Cabildo de la ciudad de Zacatecas, capital del estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil seis.

SÍNDICO.- M. en C. Lucía Alma Rosa Alonso Reyes. **REGIDORES.-**C. Francisco Cabral Galván, C. Arturo Aguilar González, Ma. Guadalupe Márquez Velasco, Profra. Josefina Carranza Barrios, Lic. Arnoldo Rodríguez Reyes, Ing. José Olguín Hernández, Lic. Guadalupe Isela García Rayas, Lic. Esther Oralia Félix Estrada, C. Silvia Echeverría Colón, C. Oscar Ortiz Trejo, C. Hugo Alatorre Suárez del Real, Lic. Griselda Carrillo Ávila, M.V.Z. Ricardo Téllez Fernández, C. Georgina Ramírez Rivera, C. Araceli Guerrero Esquivel, C. Martín Coronado Flores, C. Laura Elena Trejo Delgado, Profr. Julián Oliveros Cárdenas, Lic, Salvador Esaú Constantino Ruiz, C. Ma. de la Luz Domínguez Campos. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el despacho del C. Presidente Municipal, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis.

DR. GERARDO DE JESÚS FÉLIX DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OCTAVIO MACÍAS SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL